****



****

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO**

**ESCUELA DE SEGURIDAD**

***PRECEPTO INTERNO DE CONVIVENCIA***

**AÑO 2019**

**CAPITULO I**

**Artículo. 1º**: La presente reglamentación, ostenta como única finalidad y esencia la formación integral y profesional de los futuros integrantes de la escuela de Seguridad de la Provincia de San Juan, dependiente de la Universidad Católica de Cuyo combinando, conjugando y articulando la característica verticalista y piramidal, que toda fuerza de seguridad debe poseer, con un elevado nivel de capacitación universitaria, fomentando , instalando y afirmando, la disciplina y el orden, base de una convivencia pacífica.

 **Artículo. 2º: Ambito de aplicación:** Se aplica a todos los alumnos de la Escuela de Seguridad, a partir del momento, en que cada estudiante este “**Aprobado**” para cursar las distintas carreras que se dictan en la Institución. Tendrá jurisdicción dentro y fuera del establecimiento educativo con el fin de orientar siempre el comportamiento adecuado de los cadetes y aspirantes, en la vía pública y dentro de la escuela.

 **Artículo. 3º:** Esta normativa, tiene por finalidad establecer las sanciones correspondientes a las infracciones o faltas disciplinarias cometidas, las que serán registradas en las respectivas fojas de servicio, donde se consignará todo dato necesario y relevante de los educandos durante su paso por la escuela.

**Artículo. 4º: Denominaciones**: Se establece que los alumnos que cursen la Tecnicatura, serán denominados **“Cadetes**”, mientras que aquellos cursantes de las Diplomaturas, serán denominados “**Aspirante a Agente**”.

**Artículo 5º: Lugar**: Las Autoridades de la Universidad Católica de Cuyo, en coordinación con las respectivas de la Policía y el Servicio Penitenciario, dispondrán las dependencias donde se llevarán a cabo las distintas actividades tendientes a adquirir o incorporar conocimientos técnicos y prácticos de las funciones correspondientes a la Fuerza de Seguridad, que el estudiante pretende ingresar, contando los mismos con cobertura de seguro, adecuada al nivel de riesgo que ellas impliquen.-

 **Capitulo II**

**Título I: DE LAS NORMAS DE LA ESCUELA**

**Artículo 6°:** El educando deberá presentarse en la Institución en los horarios establecidos para cumplimentar la carga horaria, de las distintas materias, y las pertinentes a actividades, profesionalizantes, impuestas por la autoridad.

**Artículo 7°:** El educando deberá entender y respetar la cadena de mando interna, correspondiente a las Fuerzas de Seguridad, la que será informada por los instructores de las distintas carreras, a saber:

1. **Director de la Escuela de Seguridad y Jefes de los distintos Servicios ( Policía y Penitenciario)**
2. **Coordinadores de las carreras**.
3. **Los profesores de las materias**
4. **Cadetes con** **Jerarquía**, entre ellos el más alto grado será el abanderado que llevará el grado de Sargento Ayudante siguiendo por Sargento Primero – Sargento – Cabo Primero – Cabo. Se podrán dar los grados de acuerdo a su estado académico o concepto funcional en las materias penitenciarias.

e) Luego, cuerpo de bandera de Cadetes, los Cadetes de tercer año, segundo año y primer año como corresponda.

1. Posteriormente siguen, en orden de jerarquía, los cadetes que cumplan funciones de servicio. Solo su superioridad para con sus pares se cumplirá cuando este en funciones.
* Cadete que cumpla la función de Oficial de Servicio.
* Cadetes que cumplen funciones de Encargados de Comisión.
* El Cadete que cumpla la función de Jefe de Guardia.
* El Cadete que cumpla la función de Cabo de Cuarto.
* Los cadetes que cumplan las funciones de centinelas
* Podrá existir la imagen del bedel en caso muy particular en que no exista la posibilidad de cubrir ninguna función.

**Título II: UNIFORME**

**Artículo 8**º: Conforme lo establece los respectivos reglamentos de uniformes y equipos de cada fuerza de seguridad ,la Conducción Institucional, podrá autorizar la compra y entrega de uniformes (de gala y de servicio operativo) a los alumnos de la Escuela de Seguridad, a los fines de actividades propias de la Institución (formaciones, desfiles, actos protocolares, prácticas profesionalizantes, etc.).

 **Artículo 9º**: A modo de incentivo, reconocimiento y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los mencionados reglamentos de uniformes y equipos, en acto protocolar se podrá hacer entrega de sable couteaux, a los alumnos que hayan aprobado la totalidad de materias de los dos primeros años de la Tecnicatura en Seguridad Ciudadana.

**Artículo 10º:** Los abanderados de la Escuela de Seguridad, podrán hacer uso de uniforme policial o penitenciario correspondiente, únicamente en actividades propias y representando a la Institución.

**Artículo 11**°: Independientemente a lo normado en los arts 8, 9,10, se considera uniforme toda prenda establecida por las autoridades para su uso obligatorio en la escuela, y en actividades que dependan de la Institución, las que son informadas al momento de ingresar por primera vez a la Institución.-

**Artículo 12°**: Se encuentra prohibido el uso de vestimenta indecorosa o distinta a la establecida como uniforme, durante la permanencia de los alumnos en la Escuela.-

**Capitulo III**

**TÍTULO I: REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 13°: Facultades Disciplinarias:** Las mismas residen en las Autoridades Universitarias y las Autoridades de Gobierno (delegadas en la Policía de San Juan y Servicio penitenciario- Dirección Institutos D-6).

 La conducta del educando se juzgará exclusivamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en este régimen.

**Artículo 14**º: Se entiende por **falta disciplinaria**, toda acción u omisión voluntaria o involuntaria, tanto dolosa como culposa (intencional o por negligencia), cometida por los estudiantes de la escuela de Seguridad, que perjudique o pueda perjudicar la formación integral , necesaria, el debido prestigio y nivel de probidad que la función requiere y exige, que signifique una infracción a las normas establecidas en el presente régimen disciplinario.

**Artículo 15º**: Las **sanciones** son consecuencias de las infracciones o faltas cometidas a las conductas mencionadas en la presente normativa.

**TÍTULO II: DE LAS FALTAS**

**Artículo 16:** :Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves de acuerdo con la naturaleza, magnitud y trascendencia de las mismas.

**Artículo 17°:** La ejecución de una orden de servicio, hace solamente responsable al superior que la emitió y no constituye falta al subalterno sino en cuanto se hubiere apartado de aquella.

**Artículo 18:** **Faltas leves**: Son consideradas faltas leves, toda transgresión menor a la presente reglamentación. Sin embargo, su acumulación y la no advertencia las constituyen en una instancia mayor de disciplina.

**Artículo 19**: Son faltas leves:

1. No poseer los elementos de estudio o trabajo necesario.
2. Entrar o salir del aula sin autorización del docente o autoridad a cargo de la actividad.
3. No saludar al personal docente o civil
4. Dormir en el aula, durante horas de clase.
5. Usar el teléfono celular en hora de clase
6. Encubrir al autor de una falta, aun este siendo el compañero.
7. Molestar a un compañero mientras se realiza una actividad.
8. Arrojar papeles u otros elementos fuera de los lugares o recipientes asignados.
9. Comer en el aula durante hora de clase sin autorización de la autoridad a cargo
10. La impuntualidad del educando.
11. Hacer uso y/o participar en juegos y consumos de bebidas alcohólicas, y de todo acto o conducta de forma tal que afecte o menoscabe el debido prestigio Universitario e Institucional y haga disminuir o perder estimación entre superiores y semejantes
12. Toda actitud o conducta que obstaculice y dificulte la enseñanza y aprendizaje, provocando molestias, perturbaciones a docentes, disertantes y compañeros, más aún cuando estas fueran puestas en conocimiento de manera verbal por los afectados
13. La utilización de ademanes, gesticulaciones, inapropiados y/o hostiles entre cursantes, como también el juego de manos.
14. Fumar tabaco durante la presencia o permanencia en el ámbito de la Dirección Instituto D-6.
15. Llegar tarde a prácticas profesionalizantes, sin causa justificada o no comprobable

**Artículo 20°:** se consideran **faltas medias** las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas leves.
2. La incorrección en el trato con sus iguales o subalternos
3. La falta de aseo personal o desarreglo en el vestir.
4. La disconformidad manifiesta o evidente respecto a órdenes impartidas por sus superiores y autoridades universitarias
5. Usar públicamente prendas de uniforme que no le corresponda por su grado o cargo
6. Las injurias, agravios, amenazas entre sus iguales.
7. Formular falsas imputaciones o comentarios ofensivos entre sus iguales, superiores y/o directivos.
8. Faltar a la verdad.
9. No guardar la actitud correcta que corresponde al uso del uniforme, dentro o fuera de la Institución
10. Permanecer sin necesidad durante el servicio en cafés, despachos de bebidas, almacenes o cualquier otro lugar público.
11. Transmitir o divulgar informes o noticias sobre órdenes recibidas.
12. Solicitar al personal en tareas que no estén autorizadas.
13. Manifestarse o expresarse irrespetuosamente hacia un superior.
14. No saludar al superior, ni guardar en su presencia la debida compostura, aun cuando vista de civil.
15. No concurrir al llamado del superior o demorar su presentación sin causa justificada.
16. No adoptar la posición militar ante símbolos nacionales o la presencia de autoridades civiles, militares y eclesiásticas cuando su jerarquía y rango corresponda.
17. Abandonar el puesto sin autorización del superior.
18. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier novedad que surja.
19. Sustraer al cumplimiento del servicio, aduciendo enfermedad o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
20. No guardar el debido respeto y compostura durante el desarrollo de ceremonias, entonación de Himno Nacional o ante Símbolos Patrios
21. Dormirse estando de guardia en cualquier lugar durante el servicio
22. Concurrir a un superior no inmediato sin seguir la vía jerárquica correspondiente.

w) Mantener en la vida pública y privada el debido decoro y respeto por las instituciones académicas y policiales.

x) El uso de redes sociales y/o similares, de manera irrespetuosa, injuriosa o agraviante hacia las autoridades de gobierno, universitarias e institucionales.

y) Obtener registros fotográficos, fílmicos, magnéticos o electrónicos de imagen o sonido sin la debida autorización.

z) Valerse de recomendaciones ajenas a la universidad o institución policial, para gestionar ventajas o beneficios en su propio favor.

**Artículo 21º**: **Faltas graves**: Son aquellas enumeradas en la presente normativa y todas aquellas que por su naturaleza y las circunstancias que la rodean, su repercusión, como la reincidencia de faltas consideradas leves y/o medias, merezcan tal calificación.

**Artículo 22°:** Se consideran **faltas graves** las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas medias.
2. La ebriedad estando de servicio en la escuela o uniformado
3. Abandono de la institución sin aviso
4. La insubordinación
5. Provocar o instar a la subordinación
6. Quebrantamiento del recargo.
7. Negarse a cumplir un recargo impuesto o su notificación
8. Prestar a particulares distintivos prendas de la institución o material de uso personal referido a lo académico.
9. Afirmar una falsedad, negar o silenciar la verdad en todo o en parte de sus declaraciones cuando se requiera ante la coordinación de la institución
10. La reincidencia en la ebriedad cuando fuera de servicio trascienda públicamente.
11. Agraviar a un subalterno, injuriarlo, amenazarlo y desafiarlo.
12. No mantener en la vía publica el decoro y disciplina que requiere la institución
13. El uso indebido del uniforme
14. El ordenar a un subalterno haciendo uso de superioridad la ejecución de un acto prohibido
15. La aplicación de castigos no autorizados.
16. El ser sorprendido copiando en un examen escrito, utilizando cualquier medio o forma fraudulenta con intención de aprobar o simular condición o nivel intelectual inexistente o falaz.
17. Apropiarse de elementos que no le corresponden.
18. Ejercer violencia física o psicológica contra sus iguales.
19. Acosar metódica y sistemática a sus iguales, amparándose en el silencio, la indiferencia y la complicidad de otros.
20. Colocar a un aspirante o cadete en situación de desamparo, impidiendo que obtenga los cuidados imprescindibles.
21. Destruir intencionalmente documentación o elementos de la institución
22. Discriminar y/o promover la discriminación contra un compañero.
23. Resultar en calidad de acusado o infractor en actuaciones judiciales, por conductas antisociales
24. Registrar antes o durante el cursado, antecedentes por delitos dolosos o faltas contravencionales por infracciones a la moral, fe, buenas costumbres y orden público
25. La intervención o participación en actividades política y/o gremiales
26. Por cualquier medio, hacer propaganda tendenciosa que afecten la disciplina o prestigio de la Universidad o de las Fuerzas de Seguridad
27. Producir o provocar intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión.
28. La omisión o simple negativa a realizarse exámenes psicofísicos, evaluaciones médicas, profesionales y/o cualquier estudio afín y relacionados a la aptitud para el desempeño en las fuerzas a la que se pretende ingresar, requeridos por las autoridades universitarias y policiales.
29. Poseer y hacer uso de elementos, sustancias o químicos agresivos, no autorizadas o prohibidas, en el ámbito universitario o de la Dirección Institutos D-6, que pudieran representar riesgos para su salud o de la de terceros.

**TÍTULO III: DE LAS SANCIONES.-**

**Artículo 23:** Las sanciones disciplinarias a aplicarse, serán las siguientes:

1. Apercibimiento
2. Cargas horarias de prácticas profesionalizantes.
3. Retención de jerarquía en cuanto al mando
4. Retención del uniforme que corresponda al personal.
5. Cambio de función que revista al momento de surgida la novedad
6. Licencia Especial (Suspensión del cursado)
7. Exclusión

**Artículo 24**: **Apercibimiento**: Es el llamado de atención formulado en términos claros, precisos, moderados, que no importen una afrenta a la persona. Se podrá anticipar verbalmente en forma reservada. Se conforma por escrito y se archiva en el legajo personal. También se podrá aplicar en forma colectiva a todos los cursantes por faltas u omisiones de carácter general.

**Artículo 25**: **Cargas horarias de prácticas profesionalizantes**: Es el correctivo impuesto a los cursantes que consiste en prácticas profesionalizantes compulsivas y con finalidad correctiva y tendiente a afianzar conocimientos teóricos académicos y prácticos, tales como recargo de media guardia o guardia completa. Las mismas podrán cumplirse en el ámbito universitario, de la Dirección Institutos D-6 o donde lo establezcan las autoridades,, conforme requerimientos o necesidades operativas del momento.

**Artículo 26: Licencia Especial**: Es la suspensión de asistencia al cursado de la carrera por parte del cursante, con afectación de la asistencia a las diferentes asignaturas, que solo podrá ser impuesta por un lapso temporal perentorio por la Autoridad Universitaria por si sola o a petición, debidamente fundada, por las Autoridades de la Dirección Institutos D-6. Además podrá disponerse como medida preventiva, mientras dure el debido proceso de averiguaciones universitarias, tendientes a la obtención y /o comprobación de la verdad real, acreditación o no de faltas consideradas graves o hasta tanto se genere resolución, únicamente, condenatoria o absolutoria, para los casos en que intervenga autoridad judicial, y cuyo criterio resolutivo pueda ser el estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo 27**: **Exclusión:** Es la sanción segregativa que consiste en la baja definitiva del cursante, sin derecho a reclamo alguno de ninguna naturaleza y por ninguna vía, previa constatación y acreditación de trasgresiones o faltas a normas de la debida conducta, previstas en el presente reglamento.Esta, solo podrá ser dispuesta po la Autoridad Universitaria.

**Artículo 28**: A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, se implementarán planillas para la notificación y registro de las sanciones enunciadas en los incisos “a”, “b” y “c” del Art. 23. Deberá contener: Apellidos y Nombres, Carrera, año del alumno, causa o descripción de la falta cometida, tipo de sanción, lapso temporal, fecha de inicio de sanción, fecha de finalización de la misma y observaciones. Estas deberán ser rubricadas por el estudiante y luego por el Funcionario o Autoridad que aplica y constata la inconducta educativa profesional.

**Artículo 29°:** Toda sanción disciplinaria deberá ser impuesta en relación a la naturaleza o gravedad de la falta cometida por el educando, como así también las circunstancias del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como también el número y cantidad de personas afectadas.

**Artículo 30:** El parte de novedad médico presentado por el cadete y/o aspirante interrumpe el cumplimiento del recargo, que continuara a partir del día en que aquel finalice.

**Artículo 31**: Las faltas leves se sancionaran con:

1. Apercibimientos.
2. Cargas horarias de prácticas profesionalizantes.
3. Inhabilitación para el uso de uniforme
4. En caso de reincidencias, con licencias especiales.

**Artículo 32:** Las faltas medias serán sancionadas con Cargas horarias de prácticas profesionalizantes, Cambio de función que revista al momento de surgida la novedad y/o Licencia Especial (Suspensión del cursado)

A**rtículo 33**: Las faltas graves serán sancionadas con Retención de jerarquía en cuanto al mando, Retención del uniforme que corresponda al personal, licencia especial y/o exclusión del cursante.

**Artículo 34**: El presente será de aplicación también en ocasión y oportunidad del desarrollo o cumplimiento de prácticas profesionalizantes, fuera de los claustros de los establecimientos educativos.

**Artículo 35:** La Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, Dirección de Personal D-1, del Servicio Penitenciario Provincial y Dirección Institutos D-6, podrán en forma individual o conjunta, requerir que los cursantes y/o egresados de la Tecnicatura y Diplomaturas, sean sometidos a estudios médicos – profesionales a los fines de determinar la aptitud psicofísica y requisitos legales, al momento de ingresar y durante el cursado y previo a un hipotético nombramiento o efectivo ingreso.

**Artículo 36**: Cuando los cursantes y/o egresados, en circunstancias previas al nombramiento, hayan perdido aptitudes mínimas o su condición psicofísica no sea correlativa a los requisitos legales exigidos para su nombramiento ; las Autoridades de los Organismos de Gobierno y de las respectivas Fuerzas de Seguridad; podrán informar y requerir a las Autoridades Universitarias la exclusión y para el caso de haberse producido el egreso; será facultad de las Autoridades de Gobierno de la Provincia el nombramiento o no para el ingreso a las mismas, ello de conformidad a las exigencias contempladas en la normativos vigente, sin derecho a reclamo alguno de ninguna naturaleza

**CAPITULO IV**

**DE LAS INASISTENCIAS E IMPUANTUALIDADES**

**Artículo 37°:** Las impuntualidades que comete el cadete y/o aspirante en el año calendario, se sancionara de la siguiente manera:

Primera impuntualidad: Sin sanción

Segunda impuntualidad: Sin sanción

Tercera impuntualidad: Apercibimiento

Cuarta impuntualidad: Recargo de media guardia

Quinta impuntualidad: Recargo de guardia completa

Sexta impuntualidad: 02 días recargo de guardia completa

Séptima impuntualidad: 04 días recargo de guardia completa

Octava impuntualidad: 06 días de recargo de guardia completa

Novena impuntualidad: 08 días de recargo de guardia completa

Decima impuntualidad: 10 días de recargo de guardia completa

**Artículo 38°:** Cuando el cadete o aspirante comete más de diez impuntualidades en el año, es sancionado por una falta grave.

**Artículo 39°:** Las inasistencias sin aviso que comete en el año calendario el cadete y aspirante se sancionan de la siguiente manera:

Primera Inasistencia: Sin Sanción

Segunda inasistencia: Apercibimiento

Tercera inasistencia: 05 días de recargo de guardia completa

Cuarta inasistencia: 10 días de recargo de guardia completa

Quinta inasistencia: 15 días de recargo de guardia completa

**Artículo 40°:** Cuando el cadete y aspirante comete en el año calendario más de cinco inasistencias sin aviso se sancionará como falta grave, según corresponda.

**CAPITULO V**

**Herramientas Administrativas de Estimulo y Fortalecimiento de Doctrina Profesional.**

**( Aplicable a alumnos de Tecinicatura en Seguridad Ciudadana)**

**Elección de Cuerpo de Bandera**.

**Artículo 41**: Se Conformará una comisión integrada por seis (06) personas. Tres de ellas en representación de la Universidad Católica de Cuyo (Escuela de Seguridad) y tres en representación del Superior Gobierno de la Provincia (Pudiendo delegarse dicha representación en personal de la Dirección Institutos D-6).

**Artículo 42**: La comisión se reunirá en forma conjunta para analizar registros de los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias comprendidas en los dos primeros años de la Tecnicatura en Seguridad Ciudadana. Las Autoridades de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo pondrán a disposición de los representantes de Provincia (– Dirección Institutos D-6) e integrantes de la comisión conformada, los resultados académicos de los alumnos (Estado Académico) que hayan finalizado de cursar el segundo año y aprobado el total de materias, fijándose como plazo máximo 15 días posteriores a las mesas de exámenes de Diciembre de cada año.

**Artículo 43**: La comisión se reunirá a partir del primer día hábil del mes de Febrero, una vez iniciada la actividad universitaria, teniendo como plazo de análisis y consenso treinta días corridos.

**Artículo 44**: La comisión elegirá un total de nueve alumnos, para conformar las ternas que portarán la Bandera Nacional que representa a la Universidad Católica de Cuyo (Escuela de Seguridad), la Bandera Nacional que representa a la Policía de San Juan , al Servicio Penitenciario y la Bandera de la Provincia de San Juan. (Un abanderado y dos escoltas por bandera). Distinción que alcanzarán los cadetes de segundo año promovidos al curso inmediato superior.

**Artículo 45**: Abanderado serán los tres cadetes que obtengan el mejor promedio general y escoltas los seis en promedios generales inmediatamente inferiores a los abanderados, mientras cumpla con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 46:** Al momento de realizar el análisis de los registros de los alumnos, la comisión deberá considerar los siguientes aspectos:

a) **Perfil Profesional**: Se pretende que durante los dos primeros años de formación, el alumno haya asimilado los pilares básicos (disciplina, responsabilidad, probidad moral, sentido de pertenencia, subordinación y vocación de servicio), situación que se verá reflejada en la asistencia a las horas cátedras de las materias de Instrucción Policial y/o Penitenciaria, Balística Arma y Tiro (80% como mínimo), como así también asistencia, predisposición y desempeño en prácticas profesionalizantes y protocolares. En marco del perfil profesional el alumno postulante no deberá tener un promedio inferior a siete (7), dado que se pretende en el futuro oficial , un alto grado profesional en el servicio efectivo, respondiendo adecuadamente a la creciente demanda que en materia de seguridad pública requiere la comunidad, en vista de la nueva era paradigmática de la seguridad ciudadana.

b) **Formación Ética**: La comisión evaluará los antecedentes en relación a faltas disciplinarias, desglosando en forma minuciosa los tipos de faltas (leves o graves), reiteración y/o reincidencia de las mismas. Destacando fundamentalmente si el alumno logro evolucionar respecto de la conducta detectada en la faltas que registra.

c) **Formación Física**: Se brindará especial atención a los resultados obtenidos en Educación Física, como así también en el desempeño en las materias de formación profesional específica. (Instrucción, Balística ,Arma y Tiro) y talleres de nutrición.

**Artículo 47**: Una vez finalizada las reuniones, la comisión elevará el resultado con los alumnos elegidos a las Autoridades Universitarias y de Gobierno- Dirección Instituto D-6, destacando el pleno consenso de los integrantes, a los fines de su aprobación final, publicación y disposición de los actos administrativos y protocolares pertinentes para cada ámbito.

**Distinción de los cadetes elegidos:**

**Artículo 48**: En caso de considerarlo oportuno el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, podrá autorizar a los cadetes elegidos para los cuerpos de bandera (Universidad Católica de Cuyo, Bandera Institucional y Bandera de la Provincia), el uso de insignias de cadetes Sub-oficiales Ad-Honoren. Ello a modo de reconocimiento al logro obtenido y con la finalidad de ser distinguidos y destacados entre sus pares en las tareas educativas profesionales.

**Artículo 49**: A los fines del artículo anterior, los cadetes podrán recibir insignias de sub-oficiales, desde la jerarquía de Sargento Ayudante a Cabo. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Universidad Católica de Cuyo –Escuela de Seguridad**

Abanderado: Distinguido con insignia de Sargento Ayudante.

1º Escolta: Distinguido con insignia de Sargento Primero.

2º Escolta: Distinguido con insignia de Sargento.

**Institución Policía de San Juan**

Abanderado: Distinguido con insignia de Sargento Ayudante.

1º Escolta: Distinguido con insignia de Sargento Primero.

2º Escolta: Distinguido con insignia de Sargento.

**Bandera de la Provincia de San Juan**

Abanderado: Distinguido con insignia de Cabo Primero

1º Escolta: Distinguido con insignia de Cabo.

2º Escolta: Distinguido con insignia de Cabo.

**Artículo 50**: Las funciones que cumplirán los Sub-Oficiales Cadetes serán la de colaborar con los instructores y docentes en cuanto al funcionamiento interno.

**Artículo 51**: El abanderado, los escoltas y los suboficiales, perderán esta situación cuando hayan evidenciado una declinación en las aptitudes tenidas en cuenta para otorgarles tales distinciones. Los que podrán serán reemplazados por otros alumnos debidamente seleccionados en reuniones extraordinarias de la comisión mencionada en el Art. 41°

**Cuadro de Honor**

**Artículo 52º**: Serán incluidos en el mismo, los Cadetes de cada curso que al finalizar cada término o período académico, hayan aprobado la totalidad de materias concernientes al año cursado y hayan evidenciado una conducta intachable.